

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-58-01
	NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB (SECRETARIA COMUN) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 1

FIJACION Y NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Bucaramanga,

Señor
LORENZO PICO PINILLA
 WEB

Referencia: Radicado No. 2015-035

Asunto: Notificación por Aviso auto de apertura

La Secretaría Común de la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y los artículos 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio de la fijación presente **AVISO en la página web de la entidad** la siguiente actuación administrativa:


No. Providencia:	P.R.F. Radicado : 2015-035
Clase de Proceso	Proceso de Responsabilidad Fiscal.
Fecha:	12 DE AGOSTO DE 2015
NOTIFICADO:	LORENZO PICO PINILLA
Tipo de Providencia	AUTO DE APERTURA
Proferido por:	PIEDAD LUCIA RUEDA CASTELLANOS-ABOG COMISIONADA
Entidad:	ASOCIACION DE MUNICIPIOS AGROPECUARIOS DE LA SUB-REGION DE YARIGUIES A.M.A.Y
Argumentos de defensa.	No. Procede
Recursos:	<u>Reposición: NO procede.</u> <u>Apelación: NO procede.</u>
Plazo respectivo	-----

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo en formato PNG (Auto de apertura), el cual consta de (09) folios útiles.

La presente notificación se realiza según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para ellos se publicara el día 17 de julio, y se entenderá notificado el día 26 de julio de 2017.

Atentamente;


PIEDAD LUCIA RUEDA CASTELLANOS
 Profesional Universitaria Adscrita a Secretaria Común

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 9

Fecha: **12 AGO 2015**
Consecutivo:
FFP-29

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL

REFERENCIA: PROCESO FISCAL No. 2015-035

PRES. RESPONSABLE: EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS
EX GERENTE
C.C. 91.071.144

LORENZO PICO PINILLA
INGENIERO RESIDENTE
C.C. 91.069.246

ENTIDAD AFECTADA: ASOCIACION DE MUNICIPIOS
AGROPECUARIOS DE LA SUBREGION DE
YARIGUIES –A.M.A.Y.

MUNICIPIO: BUCARAMANGA

CUANTIA DEL DAÑO: \$ 125.420.000=

ORIGEN DEL HALLAZGO: AUDITORIA REGULAR

INSTANCIA DEL PROCESO: UNICA INSTANCIA


Bucaramanga, **12 AGO 2015**

VISTOS

El Sub contralor Delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 Y 272 y el artículo 48 de la Ley 610 del 2.000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NUMERO 2015-035**, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Dio origen la presente investigación fiscal, el formato de traslado de hallazgos fiscales No. 000025-26 de fecha del 15 de mayo de 2015, suscrito por los señores **GRACIELA SEPÚLVEDA TORRES, ORIANA NICOLLE GUAMÁN DUARTE, SANDRA YANETH ZARATE AMADO**, funcionarios de este ente de control, quienes mediante **AUDITORIA REGULAR** efectuada en el Municipio de Bucaramanga Santander, dan a conocer unas presuntas irregularidades de tipo fiscal, relacionados con los siguientes:

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 2 de 9

HECHOS

El municipio de Chima para dar cumplimiento al convenio interadministrativo N. 00002005 de 2010 suscrito entre la gobernación de Santander y el Municipio de Chima contrato a la Asociación de Municipio Agropecuario de la Subregión de los YARIGUIES (A MAY) mediante el contrato interadministrativo N.005 de 2011 para la construcción del centro cultural y Deportivo del Municipio de Chima, como se observa en la minuta suscrita el 27 de abril de 2011.

Según el balance de prueba para las vigencias 2011-2012, se observó que la cuenta N. 110-488-01086-9 denominada convenio polideportivo y centro cultural para el municipio de chima no se encontró registrada dentro de la cuenta de bancos solo hasta la vigencia de 2013 fue incluida en este estado financiero registrando el saldo que traía el convenio. Según las colillas de la chequera de la cuenta N.488010869 del banco popular, correspondiente al convenio interadministrativo N. 005 de 2011 del municipio de chima se evidenciaron cheques a nombre del anterior gerente **EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS**, por diferentes valores.

Así mismo se observó un sin número de cheques girados a nombre del anterior gerente (**EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS**) que según las colillas de las chequeras se destinaron para compras varias, sin que exista contrato, orden de pago u otro documento que justifique el destino de estos recursos por un valor de(\$ 17.420.000=) (diecisiete millones cuatrocientos veinte mil pesos). a nombre del señor **LORENZO PICO PINILLA**, se gira un cheque \$ 100.000.000 (cien millones de pesos) quien siendo el ingeniero residente de la obra por parte de AMAY, argumentándose en la colilla de la chequera la compra de láminas y tejas actividad que no forma parte de sus funciones, Así mismo cheque por \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos) como adelanto de la obra y otro por \$ 3.000.000 (tres millones de pesos)sin existir concepto alguno.

Por lo antes expuesto y con el material prueba de estudio se presume, hasta tanto no se demuestre lo contrario por el exgerente Eduardo Rodríguez Rojas, y el Ingeniero Residente Lorenzo Pico Pinilla, que hubo una indebida apropiación de los recursos.

FUNDAMENTO DE DERECHO


Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establece que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículos 40 Y 41. De la ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

Control Fiscal Preventivo, Proactivo y Participativo

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 3 de 9

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 10 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2015-035**, en contra del Señor **EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS**, Ex gerente de la Asociación de Municipios Agropecuarios de la subregión de yariquies A.M.A.Y, Durante el año 2012. Y el señor **LORENZO PICO PINILLA** interventor de la obra la construcción del centro cultural y Deportivo del Municipio de Chima, con ocasión a las presuntas irregularidades en los cheques girados sin destinación justificada Bajo los anteriores precedentes, es indudable el carácter de gestores fiscales en cabeza de los investigados **EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS** Ex gerente de la Asociación de Municipios Agropecuarios de la subregión de yariquies A.M.A.Y Durante el año 2012. Y el señor **LORENZO PICO PINILLA** interventor de la obra la construcción del centro cultural y Deportivo del Municipio de Chima, Razón por la cual son gestores fiscales y titulares de la presente acción de responsabilidad fiscal.


Esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para

Control Fiscal Preventivo, Proactivo y Participativo

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 4 de 9

ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.


En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS AGROPECUARIOS DE LA SEBREGION DE YARIGIES A.M.A.Y**, identificada con el NIT. No. 829.000.679-8.

Control Fiscal Preventivo, Proactivo y Participativo

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 5 de 9

IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

- EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No 91.071.144.
- LORENZO PICO PINILLA identificado con la cedula de ciudadanía. N.91.069.246.

DETERMINACION DEL DAÑO

Se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado en una cuantía de CIENTO VEINTI CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$125.420.000).

ESTIMACION DE LA CUANTIA

Proceso de Responsabilidad Fiscal de UNICA INSTANCIA, por cuanto el presupuesto para la contratación del ente afectado para la vigencia de la actual hallazgo es de (\$2.0005.228.400.) (Dos mil cinco millones Doscientos veintiocho mil cuatrocientos pesos mcte)


TENER COMO PRUEBAS LAS LEGALMENTE APORTADAS

DOCUMENTALES:

- Traslado de Hallazgo No. 000025-26 de Fecha 15 de Mayo de 2015
- Informe preliminar de la auditoria- informe definitivo de auditoria
- Proyecto de acuerdo administrativo N. 0001 Diciembre 2 de 2011
- Copias de los cheques girados
- Copia cedula Eduardo Rodríguez Rojas
- Hoja de Vida Eduardo Rodríguez Rojas
- Certificado salarial Eduardo Rodríguez Rojas

MEDIDAS CAUTELARES

Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean los investigados **EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No 91.071.144. Y **LORENZO PICO PINILLA** identificado con la cedula de ciudadanía. 91.069.246.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 6 de 9

VINCULACION DEL GARANTE

Teniendo en cuenta que dentro del plenario no reposa copia de la Póliza de Responsabilidad, la vinculación de la compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable en el presente Auto de la actual investigación, Se hará apenas la Asociación de Municipios Agropecuarios de la Subregión de Yariguies A.M.A.Y allegue copia de la póliza.

En tal virtud, respecto al tema es preciso y conveniente hacer algunas consideraciones jurídicas relacionadas con el tema, de la siguiente manera:

El artículo 1º. De la Ley 610 de 2000 dispone que el proceso de Responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos o de los particulares.

A su vez la responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos a saber. A) Un daño patrimonial al Estado; B) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y C) Un nexo causal entre el daño y la conducta. A partir de la configuración del daño se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño esta no se puede imputar.

En relación con la vinculación de una Compañía Aseguradora en el proceso de Responsabilidad Fiscal, prevista en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de garante y en calidad de tercero civilmente responsable.

El Artículo 44 citado determina: "Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

En relación con dicho artículo 44 ibidem, la Corte constitucional declaró su exequibilidad, según Sentencias C-648 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Triviño Córdoba y C-735 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, pronunciándose de la siguiente manera:

En uno de sus apartes la Sentencia C-648 de 2002, precisó: "(...)"

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la agestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza.

Control Fiscal Preventivo, Proactivo y Participativo

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 7 de 9

Es decir la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores y los bienes amparados, pues de lo contrario, la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.


La vinculación del garante constituye, junto con la coadyuvancia y la denuncia del pleito, una modalidad de intervención de terceros en el proceso, permite la acumulación de acciones y representa la concreción del principio de Economía al permitir que dos conflictos puedan resolverse en la misma actuación. El llamamiento en garantía permite hacer efectivas las obligaciones surgidas en el contrato de seguro. Constituye también un mecanismo para que el asegurador, que es una persona jurídica diferente a la administración y al servidor público, participe en el proceso de responsabilidad fiscal para representar y defender sus intereses en el resultado del proceso.

Por consiguiente la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra en atención a los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes".

De conformidad con lo expresado por la Corte constitucional, la compañía de seguros se vincula al proceso de responsabilidad fiscal como garante, en condición de tercero civilmente responsable. Así mismo es necesario recordar que dicha figura jurídica del tercero civilmente responsable, es aquel que se encuentra llamado a responder civilmente por las consecuencias del hecho de otro, en nuestro caso, el hecho generador de responsabilidad fiscal.

En punto a dicha vinculación cabe precisar que la misma no se realiza a través de la acción fiscal por el mecanismo propio de la acción contractual- entidad estatal-aseguradora, bajo la modalidad de reclamación, sino a la luz de la normatividad civil privada, como tercero civilmente responsable, obrando en tal caso no por vía de acción fiscal sino por vía de disposición legal, esto es, la Ley 610 de 2000.

Por otra parte, es necesario recordar que el contrato de seguro tiene como fin reparar el daño que pueda ocasionar el contratista con su incumplimiento y como se señaló, el mismo tiene un carácter indemnizatorio, y el destinatario de la indemnización es el Estado, bien sea que la reciba a través de las acciones que adelante la administración o por otros medios. En el evento en que la administración no haya hecho efectiva la garantía otorgada mediante acto administrativo, la Contraloría puede hacerla efectiva a través de la vinculación de la respectiva aseguradora dentro del proceso fiscal.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 8 de 9

Ahora bien, se hace necesario establecer cuál es el interés asegurable, que en últimas terminará justificando la vinculación. En el caso que nos atañe, quien tiene el interés es el Estado, interés que consiste en que sus fondos, bienes y valores se conserven y no se menoscaben, de ahí que la ley ordene que con sus propios recursos se paguen las primas del contrato de seguro. En el evento de acaecer el siniestro, el Estado recibe un perjuicio y por consiguiente tiene derecho a la indemnización que corresponde al riesgo amparado, bien sea que la misma se obtenga por el tomador que para el caso es la entidad estatal, o por un organismo habilitado constitucional y legalmente para obtener el resarcimiento del daño causado al Erario.

De esta forma, el objeto de las garantías lo constituye la protección del interés general, esto es, la seguridad del patrimonio público invertido en la búsqueda de soluciones efectivas para la problemática de los damnificados, que puede verse afectado por la actuación errónea del servidor público encargado de la gestión fiscal.

SOLICITUDES

1. Oficiar a la Asociación de Municipios Agropecuarios de la Subregión de Yarigües A.M.A.Y con el fin sea allegada copia del Contrato interadministrativo N.005 de 2011 para la construcción de la obra del centro cultural y deportivo del municipio de Chima.

2. Solicitar a la Asociación de Municipios Agropecuarios de la Subregión de Yarigües A.M.A.Y que informe que persona se encontró a cargo de la supervisión del Contrato No. N.005 de 2011 De esta persona solicito sean allegado los datos personales como son, Nombre completo, Numero de Cedula, dirección, teléfono, correo electrónico y demás datos que conozca del mismo.

3. Solicitar a la Asociación de Municipios Agropecuarios de la Subregión de Yarigües A.M.A.Y que envíe información de la persona encargada de tesorería en la época de la ejecución del contrato interadministrativo N.005 de 2011, como nombre completo, numero de cedula, dirección completa, teléfonos, correo electrónico, y demás datos que conozca del mismo y una vez allegada la información a este despacho llámese a declarar dentro de la presente investigación.

4. solicitar a la Asociación de Municipios Agropecuarios de la subregión de Yarigües A.M.A.Y, donde conste el cumplimiento del objeto del contrato.

5. Solicitar a la Asociación de Municipios Agropecuarios de la Subregión de Yarigües A.M.A.Y la hoja de vida, declaración de bienes y los datos personales como cedula , dirección , correo electrónico y los demás datos que se conozca del señor **LORENZO PICO PINILLA**, Ingeniero Residente.

6. solicitar a la Asociación de Municipios Agropecuarios de la Subregión de Yarigües A.M.A.Y, la póliza de manejo global de la vigencia del 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 9 de 9

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENASE la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2015-035 en contra del Señor **EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.071.144 en calidad de Ex gerente de la Asociación de Municipio Agropecuario de la Subregión de los YARIGUIES (AMAY) durante el periodo de 2011-2012 y el señor **LORENZO PICO PINILLA** identificado con la cedula de ciudadanía. N.91.069.246.en calidad de ingeniero residente durante el periodo comprendido 2011-2012 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: RECEPCIONASE Versión libre y espontánea de los Señores **EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS** y **LORENZO PICO PINILLA** previa citación enviada por este despacho.

ARTÍCULO TERCERO: RECEPCIONARSE declaración juramentada de la tesorera - encargada de girar los cheques durante la vigencia de los años 2011-2012. Previa citación enviada por este despacho.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos que aparecen en la Presente investigación. .

ARTICULO QUINTO: ORDENESE la práctica de las demás pruebas pertinentes y útiles y necesarias para la presente investigación.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PIEDAD LUCÍA RUEDA CASTELLANOS
 Abogada Comisionada.

Proyecto: Marisol Guiza S. 
 Reviso: Betty Bautista.